

FEDERACION ARGENTINA DE ESPELEOLOGIA

Proyecto de DECRETO REGLAMENTARIO Ley 5978/93 - MENDOZA

DECRETO N°

Mendoza,

VISTO el expediente N° , en el cual se tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 5978/93 y de la Resolución DRNR 410/02, de Cavidades Naturales en todo el territorio provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la Espeleología es una actividad creciente en la provincia a partir de la sanción de la Ley 5978 y más aún desde el lanzamiento del Programa Provincial de Espeleología en el marco del Plan de Gestión Ambiental 2008-2012 anunciado por la Secretaría de Medio Ambiente;

Que por ello es necesario regular las actividades de investigación y exploración de las cavidades naturales;

Que dichas actividades son la base ineludible para el desarrollo de actividades turísticas en cavernas en el marco de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 5961, 6045 y sus modificatorias en tanto los especialistas en cavidades naturales definen a éstas como activos ambientales y arcas de biodiversidad;

Que es necesario considerar a las cavernas como ambientes singulares a proteger aunque no se encuentren dentro del ámbito oficial de las Areas Naturales Protegidas

Que se torna necesario e imprescindible contar con una reglamentación especial de la Ley Provincial N° 5978 y sus modificatorias, en atención a la especificidad propia de la actividad espeleológica

Que la Ley Provincial N° 5544/90 creadora de la Reserva Natural Caverna de Las Brujas no especifica la categorización de la misma en tanto es anterior a la Ley 6045

Que es necesaria dicha categorización y hacer extensiva la misma a todo el patrimonio espeleológico provincial, por imperio de la Ley 5978 art. 7

Que por lo tanto es necesario distinguir entre las actividades científicas en cavernas de las actividades de soporte técnico espeleológico y meramente exploratorias

Que es necesario garantizar a los ciudadanos interesados en la espeleología su derecho a dicha actividad lícita, como asimismo su derecho a llevar a cabo actividades exploratorias

Que resulta necesaria la permanente colaboración de los Municipios interesados a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido por este decreto reglamentario por ser una obligación concurrente de estos últimos. A tal fin, se deben establecer los mecanismos de coordinación y de los controles necesarios para tal cometido;

Que la regulación ambiental de la actividad espeleológica no puede ni debe eludir la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, así como tampoco puede

adoptar una postura indiferente en lo que se refiere a un uso racional y sustentable de los recursos naturales manteniendo el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

Que es necesario remarcar la importancia de la actividad espeleológica como vehículo de desarrollo económico de la Provincia, así como su importancia como polo generador de empleo e inversiones genuinas por lo que la reglamentación ambiental, objeto de este decreto, persigue regular esta importante actividad dentro del marco de sustentabilidad ecológica;

Que es necesario que las normas que rijan la actividades espeleológicas promuevan las mismas en un marco legal adecuado para satisfacer los intereses de los distintos sectores involucrados y no que desalienten la práctica espeleológica;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
DECRETA:**

De las exploraciones y estudios

ARTICULO 1 - Toda investigación científica relacionada con las cavidades naturales de la tierra deberá llevarse a cabo de acuerdo con la reglamentación establecida por la Resolución 473/07 de la Dirección de Recursos Naturales renovables.

ARTICULO 2 - Los dictámenes técnicos previos a las autorizaciones de estudios deberán estar firmados por el Departamento de Áreas Naturales Protegidas según las especificaciones de la mencionada Resolución y los interesados deberán ser informados de los mismos dentro de los 15 días hábiles de haberlos iniciado.

ARTICULO 3 – Toda persona física o jurídica que descubra una cueva tendrá prioridad para colaborar con las investigaciones científicas en dicha cavidad, con la obligación de hacerlo junto a personas inscriptas en el Registro de Actividades Espeleológicas

Del Catastro Provincial de Cavidades Naturales

ARTICULO 4 - El Catastro de Cavidades Naturales de la Provincia se constituirá en base a las denuncias de hallazgo de cavidades hechas ante las autoridades que indica la Ley 5978.

ARTICULO 5 – Toda persona que descubra una cavidad natural deberá hacer la correspondiente denuncia de hallazgo, en la que deberá especificar datos de georreferenciación de la boca de acceso, espeleometría y una topografía con declaración del grado de precisión establecido por las normativas de la Unión Internacional de Espeleología (UIS), como información mínima para que sea considerada tal.

ARTICULO 6 - Facúltase a la Dirección de Recursos Naturales Renovables a firmar convenios con las instituciones dedicadas a las investigaciones espeleológicas para el

enriquecimiento de dicho Catastro, las cuales tendrán prioridad respecto de las personas físicas.

Del Registro de Actividades Espeleológicas

ARTICULO 7 – Créase el Registro de Actividades Espeleológicas, que será confeccionado y actualizado en forma permanente por el Departamento de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 8 – Deberá inscribirse en el mencionado Registro toda persona de existencia física o ideal que realice trabajos espeleológicos en el ámbito provincial. Como instituciones ideales se entienden asociaciones civiles sin fines de lucro o instituciones académicas y/o de investigación.

ARTICULO 9 – Las personas ideales deberán presentar, al momento de inscribirse, constancia de su personería jurídica y antecedentes de investigaciones espeleológicas, como asimismo estatutos sociales, copia de su padrón de asociados, último balance y memoria aprobados por asamblea, o en su defecto Certificado de Vigencia de Personería extendido por autoridad competente. Dicha información deberá ser actualizada cada tres meses, pudiéndose cancelar la inscripción de la interesada en caso de no hacerlo durante dos períodos consecutivos de tres meses.

ARTICULO 10 – Las personas ideales que tengan su personería jurídica en trámite deberán presentar las constancias del caso, y se las inscribirá en el Registro de Actividades Espeleológicas en forma provisional durante seis meses.

ARTÍCULO 11 – Las personas físicas deberán presentar solicitud de inscripción, fotocopia de documento de identidad, Curriculum Vitae, certificados de antecedentes en la Espeleología y avales de instituciones públicas y privadas que respalden dichos antecedentes.

ARTICULO 12 – La documentación a que hacen referencia los artículos 7 a 11 deberá ir acompañada, en cada caso, de las declaraciones juradas según formulario que forman parte de este Decreto Reglamentario según Anexos I y II.

ARTICULO 13 – El Departamento de Áreas Naturales protegidas evaluará las solicitudes de inscripción y se expedirá en un plazo no superior a los 60 días corridos sobre la inclusión en el registro.

Normativa General

ARTICULO 14 – Désígnese al Departamento de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales como el responsable de poner en práctica y cumplir la presente reglamentación y la Resolución 473/07, que en lo sucesivo será considerada complementaria de la presente pieza legal.

ARTICULO 15 – La Autoridad de Aplicación de la Ley 5978 respaldará y brindará asesoramiento a las iniciativas emanadas de las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro respectivo cuando las mismas estimulen las exploraciones espeleológicas, los estudios científicos en cavidades naturales, la formación de nuevas asociaciones dedicadas a la Espeleología, como así también congresos, publicaciones y toda otra acción de enseñanza y difusión de la Espeleología.

ARTICULO 16 – Derógase la Resolución DRNR 410/02 a partir del momento de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 17 – El presente decreto será refrendado por

ARTICULO 18 – Notifíquese a los interesados, publíquese en Boletín Oficial y archívese

ANEXO I / Decreto reglamentario Ley 5978

REGISTRO DE ACTIVIDADES ESPELEOLÓGICAS

Resolución DRNR 410/02

Personas Jurídicas

SOLICITUD DE INSCRIPCION

1	Institución	
2	Cantidad de Asociados	
3	Domicilio real	
4	Domicilio legal	
5	Provincia	
6	Teléfono	
7	Teléfono celular	
8	Correo electrónico	
9	Sitio Web	
10	Otros datos de interés	

Documentación Adjuntada Para asociaciones con personería Jurídica:

<input type="checkbox"/>	Foto carnet de los socios (digital)
<input type="checkbox"/>	Fotocopia DNI 1ra y 2da de los socios (escaneado)
<input type="checkbox"/>	Copia de certificación de personería jurídica.
<input type="checkbox"/>	Nota de pedido de inscripción indicando domicilio social y legal, y nómina de autoridades.
<input type="checkbox"/>	Copia de estatutos sociales aprobados.
<input type="checkbox"/>	Listado de asociados.
<input type="checkbox"/>	Último balance y Memoria presentados en la DPJ u organismo similar. O en su defecto, CERTIFICADO DE VIGENCIA de Personería Jurídica.

Para asociaciones que no posean aún Personería Jurídica:

<input type="checkbox"/>	Foto carnet de los socios (digital)
<input type="checkbox"/>	Fotocopia DNI 1ra y 2da de los socios (escaneado)
<input type="checkbox"/>	Nota de pedido de inscripción indicando domicilio legal y nómina de autoridades
<input type="checkbox"/>	Listado de Asociados.
<input type="checkbox"/>	Constancia de personería jurídica en trámite.

Esta información reviste carácter de declaración jurada.

ANEXO II / Decreto reglamentario Ley 5978

REGISTRO DE ACTIVIDADES ESPELEOLÓGICAS

Resolución DRNR 410/02

SOLICITUD DE INSCRIPCION

1	Apellido	
2	Nombres	
3	DNI	
4	Fecha de Nacimiento	
5	Lugar de nacimiento	
6	Asociación a la que pertenece	
7	Domicilio real	
8	Domicilio legal	
9	Provincia	
10	Teléfono	
11	Teléfono celular	
12	Correo electrónico	
13	Otros datos de interés	

Documentación Adjuntada

- Foto carnet
- CV incluyendo publicaciones
- Nota de aval de alguna ONG ya registrada, o de una Fundación o una Universidad
- Fotocopia DNI 1ra y 2da
- Certificados de cursos de especialización / actualización

Esta información reviste carácter de declaración jurada.